

NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

Objetivo: Informar a las empresas del sector y a los titulares de instalaciones frigoríficas de refrigeración y climatización sobre la utilización de refrigerantes no autorizados para su uso de acuerdo con el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas.

Con fecha 2 de enero de 2020, entró en vigor el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (RSIF).

La finalidad del Reglamento es la adaptación de la reglamentación de seguridad para instalaciones frigoríficas a la clasificación de los refrigerantes que se aplica en el ámbito europeo, creando un nuevo grupo de refrigerantes 2L que permita utilizar, en aparatos de aire acondicionado, refrigerantes de bajo potencial de calentamiento atmosférico (R32 y HFO) y de ligera inflamabilidad, y mejorar la reglamentación teniendo en cuenta la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando con la aplicación de la misma.

En este nuevo RSIF, se ha tratado de establecer el marco reglamentario para que **las instalaciones frigoríficas sean más seguras, menos contaminantes y menos consumidoras de energía.**

En el ámbito de la seguridad de las instalaciones frigoríficas, el Reglamento establece que los refrigerantes que pueden ser utilizados en instalaciones frigoríficas, de refrigeración o de climatización son,



exclusivamente, los autorizados por la autoridad competente, listados a tal efecto en la tabla A del apéndice 1 de la Instrucción Técnica Complementaria IF-02.

El Ministerio de Industria y Turismo hizo pública una nota informativa en la que advierte de un creciente peligro en el mercado de los refrigerantes utilizados en instalaciones frigoríficas, de refrigeración y climatización. La causa de alarma proviene de la aparición de productos "extremadamente inflamables" que están siendo comercializados como equivalentes a refrigerantes autorizados, como el R-32 y el R-410a.

Dentro de este grupo de productos "extremadamente inflamables", a modo informativo y no excluyente, se están comercializando en la actualidad los siguientes: FREEZE+22, FREEZE+32, ECOFREEZE ECO-134, ECOFREEZE ECO-22, ECOFREEZE ECO-404, HISPALER-REFRISOL, AIRCOSOL, FROSTY COOL 12, GASICA o SUMGAS.

Estos productos se están comercializando para recargar sistemas y equipos diseñados originalmente para su funcionamiento con refrigerantes de alta seguridad (L1) que no están diseñados ni reúnen las condiciones de seguridad para funcionar con estos productos no autorizados lo que supone un riesgo muy elevado para las personas y las instalaciones.

Destacar que en cumplimiento del artículo 18 del RSIF, el titular debe asegurarse de que la instalación la mantiene una empresa habilitada, y que los refrigerantes que se manejan, sean los correspondientes a su instalación, y no otros, debiendo mantener todos estos datos al día en el libro de registro de la instalación. Por lo tanto, la responsabilidad de uso de refrigerantes no autorizados recae tanto en el agente que los manipule como en el titular de la instalación.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Industria

Esta prohibición también afecta a todos aquellos sistemas compactos o partidos de carga limitada.

El incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 552/2019 puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, y el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
Jesús Jiménez Miguel**